

**Modifica la ley N° 20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes  
y sustancias psicotrópicas, sobre laboratorios especializados  
Boletín N° 8776-25**

## Antecedentes.

Según las cifras, en el año 2011 se decomisaron 14.565,59 kilogramos de marihuana procesada, 7.059,77 kg de pasta base de cocaína y 1.941,23 kg de clorhidrato de cocaína. En términos de unidades, destacan los decomisos de plantas de marihuana, con 266.015 unidades y de fármacos, con 167.885 unidades.

La ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas dispone que la incautación de presuntas drogas, directamente relacionadas con el tráfico de ilícitos de drogas, será enviada para su análisis a los Servicios de Salud a través de los SEREMIS regionales, a fin de lograr su identificación y cuantificación, además de mantener en custodia por dos años las contra muestras y la destrucción de los excedentes.

En la actualidad la evaluación de muestras que llegan al Instituto de Salud Pública (ISP), tarda cerca de seis meses para que la cocaína y la pasta base sean analizadas por este organismo, originando una demora indebida en la persecución y procedimiento de tráfico de drogas.

Para ello es fundamental reformular la labor de algunos organismos en que hay problemas de celeridad en la respuesta que se requiere para combatir el tráfico de sustancias ilícitas. Por ende, se requiere acortar los tiempos de evaluación de muestras que llegan al Instituto de Salud Pública (ISP).

El retraso de los análisis de las muestras de droga por parte del Instituto de Salud Pública (ISP) de Santiago, no sólo ha generado un grave problema a los fiscales del Ministerio Público, que no cuentan con estos importantes protocolos pese a que ya están terminando las investigaciones por tráfico, sino que también ha causado preocupación en la Defensoría Penal Pública, tomando en cuenta que varios imputados por estas causas podrían continuar en prisión *preventiva aún* cuando se haya cumplido el plazo de investigación de los delitos respectivos.

Tanto el Laboratorio de Policía de Investigaciones de Chile (Labocrim) como el laboratorio de Carabineros de Chile (Labocar) están altamente preparados, con personal capacitado para realizar peritajes criminalísticos en labores científicas de análisis de droga en apoyo a la labor de los fiscales y Tribunales de Justicia competentes.

**En razón de lo anterior, se debe descentralizar estos análisis, modificando la ley N° 20.000. en su artículo 41 y 43, permitiendo entregar esta labor además del Servicio de Salud, a los laboratorios de las policías y así contar en forma expedita con estos análisis de droga, permitiendo agilizar la investigación y procedimiento judicial.**

Por tanto y en virtud de los argumentos expuestos, vengo en proponer a este Honorable Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

#### **PROYECTO DE LEY.**

**Artículo 1°:** Modifíquese el artículo 41° de la Ley N° 20.000 de 2005, del modo que sigue:

- a) Agréguese en el inciso primero, a continuación de la oración **"al Servicio de Salud que corresponda"** y después del punto aparte que le sigue, remplazándolo por una coma, la frase **"los laboratorios de Carabineros de Chile o de Policía de investigaciones de Chile en su caso."**, quedando como sigue:

**"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, las sustancias y especies a que se refieren los artículos 1°, 2°, 5° y 8° y, en su caso, las materias primas empleadas en su elaboración, que sean incautadas en conformidad a la ley, deberán ser entregadas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Servicio de Salud que corresponda, los laboratorios de Carabineros de Chile o de Policía de investigaciones de Chile en su caso."**

b) Incorpórese en el inciso final, a continuación de la **oración "en el plazo de quince días por el Servicio de Salud"**, y antes de la expresión **"respectivo"**, la frase **"o laboratorio"**, quedando como sigue:

**"Las sustancias estupefacientes o sicotrópicas y sus materias primas y las que contengan hidrocarburos aromáticos deberán destruirse en el plazo de quince días por el Servicio de Salud o laboratorio respectivo, una vez separada una cantidad técnicamente suficiente para los análisis de que trata el artículo 43, siempre que respecto de dichas sustancias no se discuta su legítima tenencia o posesión por terceros."**

Artículo 2°: Modifíquese el inciso primero del artículo 43° la Ley N° 20.000°, de 2005, agregándose a continuación de la frase **"El Servicio de Salud"**, la **oración "O laboratorio respectivo"** eliminándose la palabra "deberá" que sigue a continuación, remplazándola por la expresión "deberán", quedando como sigue:

**"El Servicio de Salud o laboratorio respectivo, deberán remitir al Ministerio Público, en el más breve plazo, un protocolo del análisis químico de la sustancia suministrada, en el que se identificará el producto y se señalará su peso o cantidad, su naturaleza, contenido, composición y grado de pureza, como, asimismo, un informe acerca de los componentes tóxicos y sicoactivos asociados, los efectos que produzca y la peligrosidad que revista para la salud pública"**